



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Aprobación definitiva

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativo a la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial tomado en sesión de Pleno celebrada por este ayuntamiento a fecha de 10 de abril de 2024, por el que se aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora del precio público para espectáculos, conciertos y actividades análogas organizados por el Ayuntamiento de Covarrubias, y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente resolución se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Covarrubias, a 6 de noviembre de 2024.

La alcaldesa en funciones,
Yolanda Cuevas Padill

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA ESPECTÁCULOS,
CONCIERTOS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS ORGANIZADOS POR
EL AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS (BURGOS)

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

Ejercitando las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece el precio público de entradas a espectáculos, conciertos y actividades análogas organizados por el Ayuntamiento de Covarrubias, con arreglo a las normas de la presente ordenanza.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la entrada a espectáculos, conciertos y actividades análogas organizados por el ayuntamiento en los recintos de la sala Valle del Arlanza, así como en otros espacios habilitados, los cuales pueden tener el siguiente carácter:

- a) Espectáculos relacionados con la música, la danza y el teatro, así como de otras artes escénicas.
- b) Conciertos.
- c) Proyecciones cinematográficas.
- d) Actuaciones integradas dentro de los Circuitos de Espacios Escénicos de Castilla y León, de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León y otros análogos de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 3. – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, bien por sí mismas o a través de sus representantes, que se benefician, asisten, o participan en los espectáculos, conciertos y actividades análogas organizadas por el ayuntamiento, quedando exentos los menores de hasta 3 años de edad que no ocupen asiento.

La obligación de pago del precio público nace en el momento de la expedición de la entrada solicitada.

La falta de asistencia por parte del usuario a cualquiera de los espectáculos, conciertos y actividades análogas programadas, no dará derecho a la devolución del importe satisfecho, que solo procederá cuando no se hayan podido prestar los servicios o actividades por causas imputables al ayuntamiento. Se entenderá causa imputable al ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.



Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

1. – Sala Valle del Arlanza.

<i>Espectáculos</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Tarifa A	Actuaciones hasta los 1.000,00 euros de contratación	3 euros
Tarifa B	Actuaciones entre 1.000,01 euros y hasta 3.000,00 euros de contratación	5 euros
Tarifa C	Actuaciones que superen los 3.000,01 euros de contratación	7 euros

2. – Otros espacios escénicos.

La tarifa aplicable se determinará por el Pleno a la vista del precio de contratación y de las condiciones concretas del espacio escénico de que se trate, previo informe emitido al respecto por el técnico responsable del área.

Los importes señalados se entenderán en todo caso con el Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, al tipo que en cada caso corresponda.

Artículo 6. – Bonificaciones.

1. – Se establece una reducción de 50% de la tarifa aplicable a favor de jubilados y mayores de 65 años y menores de 16 años, presentando documento oficial vigente que acredite esta condición.

2. – Se establece una reducción de hasta el 100% de la tarifa, en aquellos espectáculos benéfico-sociales, así como los desarrollados durante las fiestas locales o regionales o cualquier otro en que pudiese considerarse adecuado, dada la finalidad del mismo y su repercusión social, el ayuntamiento podrá establecer su reducción o gratuidad.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga el precio público y por tanto, nace la obligación de pago, cuando se solicite la prestación de los servicios consistentes en actuación o espectáculo, concierto o actividad regulada a través de la presente ordenanza, esto es, en el momento en que se adquiere la entrada.



Artículo 8. – Normas de gestión.

El ingreso del precio público por la prestación de los servicios espectáculos, conciertos y actividades análogas, se realizará por el sistema de tique o entradas previstas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Para entrar a los espectáculos se presentará la entrada que acreditará el precio que ha pagado por ella, con ello se tendrá derecho a disfrutar del servicio que sea en cada caso.

Artículo 9. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o su derogación expresa.